

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 1º Juzgado de Letras de Los Andes  
**CAUSA ROL** : V-12-2025  
**CARATULADO** : CARO/

**Los Andes, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Visto:**

A folio 1, comparece el abogado Francisco Torres Domínguez, en representación de **Irma de las Mercedes Caro Soto**, dueña de casa, chilena, viuda, cédula de identidad N° 4.132.083-4, domiciliada en avenida Pascual Baburizza, Parcela número 10, comuna de Calle Larga, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso; quien solicita se declare la interdicción y se nombre curador de su hija **Patricia Ivonne Tapia Caro**, chilena, soltera, sin oficio, cédula de identidad N° 14.634.528-K, domiciliada en Avenida Pascual Baburizza Parcela N° 10, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso .

Señala que su hija sufre discapacidad mental desde el momento de su nacimiento, hasta sus actuales 59 años, siendo completamente dependiente durante todo este tiempo de ella. Por ello, solicita la declaración de interdicción sufre un tipo de discapacidad de un 60%, cuyo origen principal de discapacidad es mental e intelectual, evaluados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Hace presente que el diagnóstico corresponde a lo señalado en la Resolución de Certificación de Discapacidad a la solicitud folio 600017051496, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), y que se encuentra en el Registro Nacional de Discapacidad como consta en certificado, con su correspondiente credencial de discapacidad emitida el año 2006.

Solicita por último que se le designe como su curadora definitiva.

A folio 6, el 12 de marzo de 2025, consta la realización de la audiencia de rigor.

A folio 23 rola informe del Defensor Público, don Héctor Ibáñez Zelaya.

A folio 25 quedaron los autos para fallo.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que para fundamentar la petición acompañó la siguiente prueba instrumental, a folio 1:

- 1.- Copia simple de certificado de discapacidad.
- 2.- Copia simple de credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil donde consta Resolución de Certificación de Discapacidad de fecha 28 de marzo de 2006, emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

- 3.- Certificado de nacimiento de doña Patricia Ivonne Tapia Caro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LRXXBDBZUEG

**Segundo:** Que, a folio 6 consta la audiencia especial, con la asistencia de la solicitante Irma de las Mercedes Caro Soto, asistida por su abogado Francisco Torres Domínguez y de la presunta interdicta Patricia Ivonne Tapia Caro. En esa oportunidad se le realizó una serie de preguntas que no contestó.

**Tercero:** Que, la Resolución de Certificación de Discapacidad del COMPIN constituye plena prueba de la circunstancia que, por Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez M. Sur, de 28 de marzo de 2006, se determinó que Patricia Ivonne Tapia Caro, padece un grado de discapacidad de un 60,00% de tipo Psíquica o Mental.

**Cuarto:** Que, el parecer del Sr. Defensor Público es la de acoger la petición de declarar la interdicción de la solicitada.

**Quinto:** Que, la presunta interdicta, quien ya se ha acreditado que padece discapacidad psíquica o mental de un 60%, es hija de la solicitante, de acuerdo a su certificado de nacimiento, y según su credencial de discapacidad se establece que viven en el mismo domicilio, por lo que resulta verosímil que se encuentre bajo cuidado de su madre en forma permanente; motivo por el cual se acogerá la petición, en cuanto a nombrarle curadora de su hija.

Y visto lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 18 bis de la Ley 18.600, 374, 375, 380, 456 y siguientes del Código Civil y la Ley N°19.954, **se resuelve:**

**I.-** Que, **se hace lugar** a la solicitud y se declara en forma definitiva la interdicción por demencia de **Patricia Ivonne Tapia Caro**, RUN N°14.634.528-K, nacida el 16 de enero de 1966, Inscripción de Nacimiento N°1.862 Registro E1, Circunscripción San Miguel, año 1966.

**II.-** Procédase a las inscripciones y publicaciones ordenadas en el artículo 447 del Código Civil.

**III.-** Se nombra curadora definitiva a favor de Patricia Ivonne Tapia Caro, a su madre **Irma De Las Mercedes Caro Soto**, RUN N°4.017.353-6 quien deberá aceptar el cargo por escrito en estos autos.

**IV.-** Que se exime a la curadora designada del deber de reducir a escritura pública el discernimiento, de rendir fianza y de confeccionar inventario solemne.

**V.-** Que la curadora designada deberá confeccionar un apunte privado respecto de los bienes de la interdicta, con las formalidades del artículo 380 del Código Civil.

**VI.-** Sirva la presente sentencia de suficiente discernimiento.

Regístrate, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

**V-12-2025.**

Dictada por Fernando Marcos Alvarado Peña, Juez titular.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LRXXBDBZUEG

**V-12-2025**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Los Andes, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LRXXBDBZUEG